

RADICADO. 2019-00269-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Abril veintisiete (27) De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente puede observar el despacho, el aquí ejecutante a través de su apoderado judicial, presenta memorial aportando diligencias de notificación al ejecutado, y solicitando se siga adelante con la ejecución. Advirtiendo que mediante auto 27 de julio de 2020, este despacho ordeno requerirla para que aportara la diligencia de notificación en debida forma tal y como lo dispone el art. 291 del C.G. del P. en su numeral 3 inciso tercero, y la mismo no se cumplió, pues posterior a ello y mediante memorial allega la diligencia de notificación por aviso con la misma falencia.

El art. 291 C. G. del P, numeral 3 inciso 3 nos indica claramente "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar **una copia de la comunicación**, y expedir **constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento tal como se estipula en el artículo 13 del CGP, de manera que para que haya una adecuada integración de la relación jurídica procesal, la notificación del demandado debe efectuarse de conformidad con las normas dispuestas para ello. En esta forma, en el presente caso, no se ha visto que el ejecutante haya dado cumplimiento a las exigencias normativas que regulan la notificación del ejecutado.

Ahora bien, encontrándonos en aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional debido a la emergencia sanitaria que se está presentando a nivel mundial -Covid 19-, el gobierno a través de acto legislativo número 806 de 4 de junio de 2020 adoptó nuevas medidas debido a que se viene laborando por medio tecnológico y con el fin de avanzar en los procesos judiciales, para lo cual dispuso:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En el caso que nos ocupa, la parte interesada tampoco ha aportado la diligencia de notificación vía correo electrónico que permita cumplir con la norma antes descrita, en razón a todo lo expuesto anteriormente, el despacho no accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, hasta tanto realice la notificación en legal forma.

DE lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y en su defecto ordenara requerir a la parte para que cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-** Niegue la solicitud de seguir adelante con la ejecución, pedida por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Requiérase por segunda vez a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que aporte, copia de la comunicación remitida a la parte ejecutada debidamente cotejada y sellada, así como la constancia de la entrega a la misma, tal y como lo contempla el inciso final, numeral tercero artículo del 291 del C.G. del P.
- 3.-** Ínstense a la parte demandante para que haga lo mismo con la diligencia de notificación por aviso; o, en su defecto para que efectúe la notificación de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**